

15 DIC. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM, JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

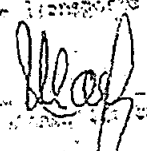
Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo N° 00916 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 3-7)

ES FEL FOTOCOMIA

Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

  
Directora General

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Que los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., actuando dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 01 de 1984, presentaron recursos de reposición contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General, mediante escritos radicados bajo los N°s. 04527 del 6 de marzo de 1992 (folios 67-70), 11132 del 26 de mayo de 1992 (folio 123), 11130 del 26 de mayo de 1992 (folio 130), 11131 del 26 de mayo de 1992 (folio 138) respectivamente.

Que nuevamente el representante legal de la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., mediante escrito radicado bajo el N° 07585 del 10 de abril de 1992, presenta aclaración al recurso de reposición anteriormente mencionado.

## ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES.-

Los memorialistas manifiestan los siguientes motivos de inconformidad:

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A.-

1. Nombre y Razón Social. Tal como consta en el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, el nombre de mi representada es: TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A. y no SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MADRID JUAN XXIII S.A., como aparece aquí en la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992. Anexo fotocopia Resolución 0250 del 4 de julio de 1991, por la cual se otorga licencia de funcionamiento a mi representada, como el Certificado de la Cámara de Comercio donde consta el nombre registrado.

2. Por Resolución 431 del 5 de diciembre de 1991, expedida por la Regional INTRA Cundinamarca; se unificó e incrementó la capacidad transportadora a mi representada quedando bajo las siguientes condiciones:

Capacidad transportadora máxima	:	32	microbuses
Capacidad transportadora mínima	:	27	microbuses

Anexo fotocopia auténtica de la Resolución 431 del 5 de diciembre de 1991.

3. Por Resolución N° 333 del 5 de septiembre de 1991, por la cual se reestructuran unos horarios en la ruta Bogotá-Soacha. (Compartir-San Mateo-Soacha-Parque Principal y viceversa), en los tipos de vehículo: bus y microbus, a varias empresas de transporte público de pasajeros; acto administrativo expedido por la Regional INTRA Cundinamarca, entre ellas a SOTRAM JUAN XXIII S.A.

ES FOLIO 130  
Tomada del Documento  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

LA MEJOR POLÍTICA ES LA RECTITUD "SIMÓN BOLÍVAR" General



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Frecuencia : martes, domingos y festivos.

05:45 - 06:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:10 - 08:40 - 08:45 -  
 09:10 - 09:20 - 09:40 - 10:10 - 10:20 - 10:40 - 11:10 - 11:20 - 11:40 -  
 11:50 - 12:10 - 12:15 - 12:20 - 12:40 - 13:10 - 13:20 - 13:40 - 13:50 -  
 14:10 - 14:20 - 14:40 - 14:50 - 15:10 - 15:30 - 15:45 - 16:10 - 16:30 -  
 16:45 - 17:10 - 17:30 - 17:45 - 18:00 - 18:15

Características del servicio :

Nivel de servicio : común, forma de despacho : ordinario; tipo de vehículo : automóvil y/o camperó.

Anexo fotocopia de la Resolución 363 del 9 de octubre de 1991, la cual se encuentra en firme por cuanto contra ella no se presentaron recursos.

5. Por Resolución N° 276 del 18 de julio de 1991, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, se autorizó a mi representada según la página N° 4 del artículo primero la prestación del servicio en la ruta Bogotá-Mosquera y viceversa, según lo siguiente :

SOTRAM JUAN XXIII S.A.-

Saliendo de Bogotá	:	07:00 - 08:20 - 14:00 - 15:30
Saliendo de Mosquera	:	06:20 - 07:40 - 14:30 - 16:30

Características del servicio :

Nivel de servicio : común; despacho : común; frecuencia : diaria; tipo de vehículo : microbus.

Contra dicho acto se habían presentado los recursos de ley pero en la actualidad ha sido confirmada en todas sus partes por la Dirección General del INTRA.

6. Que en el acto administrativo, resultado del recurso que estoy presentando, se deje claro respecto de los actos administrativos en los cuales se le haya autorizado a mi representada rutas y horarios, niveles de servicio como capacidad transportadora y que a la fecha de expedir el acto administrativo que modifique, aclare o adicione la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992 atacada y que ya estén en firme o se encuentren suspendidos, cuál debe ser la situación jurídica que debe regir para el caso, para así saber cuáles actos se derogan o cuáles actos quedan vigentes.

RAPIDO SANTA LTDA.-

Teniendo como base el oficio RC-DT-RH-536 del INTRA Regional Cundinamarca, donde manifiestan que TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., no tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá-Facatativá y viceversa, pero que en la Resolución de unificación N° 00916 del 7 de febrero de 1992, aparece como rutas N° 1 y 2.

ES FIEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transportes y Tránsito

LA MEJOR POLÍTICA ES LA RECTITUD "SIMÓN BOLÍVAR"

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

En la página 7 de la mencionada Resolución se le autorizan a mi representada los siguientes horarios :

Saliendo de Bogotá : 05:22 - 06:32 - 07:53 - 08:26 - 09:26 -  
11:26 - 18:26 - 19:31 - 21:31 - 22:31

Saliendo de Soacha : 09:59 - 10:59 - 11:59 - 13:26 - 15:26 -  
17:38 - 18:27 - 19:27 - 21:27

Características del servicio.- Frecuencia : diaria; tipo de vehículo : microbus; nivel de servicio : corriente.

De igual manera, se le fija nueva capacidad transportadora para el cumplimiento de esas rutas y esos horarios, según lo siguiente :

Capacidad transportadora máxima : 8 microbuses  
Capacidad transportadora mínima : 6 microbuses

En el Parágrafo Unico del artículo segundo de la Resolución 333 del 5 de septiembre de 1991, se establece que la capacidad transportadora aquí fijada será adicionada a las capacidades transportadoras ya autorizadas.

Dicha Resolución que había sido recurrida fué confirmada en todas sus partes por la Resolución 04103 del 27 de diciembre de 1991 expedida por la Dirección General del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, Resolución por la cual agota la vía gubernativa ordinaria, mediante la cual se deciden los recursos de queja interpuestos por los representantes legales de las empresas CARROS DEL SUR S.A.-TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la Resolución N° 370 del 10 de octubre de 1991 y TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución 402 del 8 de noviembre de 1991, emanadas del INTRA Regional Cundinamarca. Anexo fotocopia de los actos administrativos mencionados.

4. Por Resolución 363 del 9 de octubre de 1991 expedida por el INTRA Regional Cundinamarca, se autorizó la reestructuración de horarios en la ruta N° 7 origen : Bojacá y N° 8 viceversa, destino : Facatativá, solicitada conjuntamente por las empresas TRANSPORTES VILLETAX S.A. y TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A.

A TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., le queda autorizada de la siguiente manera :

Ruta N° 7 Origen : Bojacá (Cundinamarca) - viceversa.

Ruta N° 8 Facatativá (Cundinamarca)

Frecuencia : lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado.

05:45 - 06:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 - 08:45 - 09:00 -  
09:30 - 10:00 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 12:15 - 12:30 - 13:00 -  
13:30 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 15:45 - 16:00 - 16:30 - 17:00 -  
17:30 - 18:00

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Transito

LA MEJOR POLÍTICA ES LA RECTITUD "SIMÓN BOLÍVAR"



Continuación Resolución No. 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución No. 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Por lo anterior solicito se supriman dichas rutas con sus horarios y características de servicio y aplicarle a la empresa la sanción contemplada en el artículo 5º del Decreto 608 de 1991 y no tenerle en cuenta la información para tal fin, por no corresponder con la realidad, teniendo en cuenta que no poseía esa ruta para la vigencia del citado Decreto.

AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA.-

...Teniendo como base el oficio RC-DT-RH-536 del 28 de abril de 1992, del INTRA Regional Cundinamarca, donde manifiestan que la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. no tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Facatativá y viceversa, pero que en la Resolución de unificación 00916 del 7 de febrero de 1992 aparece como rutas 1 y 2.

Basado en lo anterior, solicito sean suprimidas dichas rutas con sus horarios y características de servicio y aplicarle a la empresa la sanción contemplada en el artículo 5º del Decreto 608 de 1991 y no tener en cuenta la información para tal fin, por no corresponder con la realidad, ya que esa empresa no poseía esa ruta para la vigencia contemplada en el Decreto 608 de 1991...

EXPRESO DE LA SABANA LTDA.-

"El recurso de reposición se fundamenta en que dicha empresa no tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Facatativá y viceversa, por el INTRA, de acuerdo a lo consignado en el oficio RC.DT.RH-536 del 28 de abril de 1992, del INTRA Regional Cundinamarca, pero que en la Resolución 00916 del 7 de febrero de 1992, aparece como rutas 1 y 2. Por tal razón solicito suprimir del mencionado acto administrativo dichas rutas con horarios y características de servicio y aplicarle a la empresa, el artículo 5º del Decreto 608 de 1991, en lo referente a la sanción por no corresponder con la realidad la información suministrada y no tenerla en cuenta para ese fin, puesto que dicha empresa no poseía esa ruta antes.

Así mismo se investigue a SOTRAM JUAN XXIII S.A., por estar prestando el servicio en una ruta no autorizada, como es : Bojacá-Madrid y viceversa, en microbus y que en ocasiones, dependiendo del horario, efectúan recorridos Bojacá-Bogotá y viceversa.

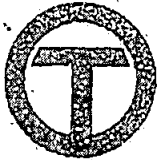
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

analizada la actuación desarrollada por la Dirección General estudiados los argumentos expuestos por los recurrentes, se considera lo siguiente :  
ES FIEL Y OTOCOMA  
Tomada del documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A.

Teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos por los recurrentes, son en su esencia de carácter técnico, se hizo necesario enviar los recursos anotados junto con los antecedentes que dieron origen a la actuación administrativa desarrollada a la División de Empresas y Rutas de esta entidad, para efectos de que emitiera el concepto correspondiente.

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 -

15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RÁPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Al respecto la mencionada División, mediante memorando DER.M-662 del 14 de octubre de 1992 (folios 143-151) conceptuó lo siguiente :

" 1. Al verificar en los documentos que reposan en los archivos de la División de Empresas y Rutas, se pudo constatar que, el nombre correcto de la empresa recurrente es : TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A. y no SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MADRID JUAN XXIII S.A., hecho éste por el cual le asiste razón al memorialista en su argumento.

2. Son válidos los planteamientos del recurrente expresados en los numerales 2, 3, 4, y 5, relacionados con Resoluciones sobre capacidades transportadoras, rutas y horarios, que el INTRA le otorgó a la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A., autorizaciones éstas que no quedaron contempladas en la Resolución de unificación 00916 del 7 de febrero de 1992, debido a que algunas de las providencias, concretamente la 276 (folios 41-45), 333 (folios 52-61) y 363 de 1991 (folios 38-40-(adjuntas en expediente), se encontraban recurridas. Hoy en día la Resolución 333 de 1991 quedó en firme por medio del acto administrativo 04103 del 27 de diciembre de 1991, expedida por la Dirección General del INTRA. De otra parte, la Resolución 276 de 1991, se modificó parcialmente según providencia 01874 del 25 de marzo de 1992 (folio 80-85-anexa en expediente); aunque los servicios que se autorizaron a SOTRAM JUAN XXIII S.A., no se modificaron. Finalmente, la Resolución 363 de 1991, fué confirmada en todas sus partes según acto administrativo 03257 del 15 de julio de 1992. (folios 116-118-se adjunta)

La única providencia que no fué impugnada correspondió a la 431 de 1991, la cual incrementó y unificó la capacidad transportadora a la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A.

Por lo anterior, se considera viable adicionar a la Resolución de unificación N° 00916 del 7 de febrero de 1992, las siguientes autorizaciones :

a) La Resolución 333 del 5 de septiembre de 1991, que autorizó a SOTRAM JUAN XXIII S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Soacha (Parque Principal) y viceversa, y además fijación de capacidad transportadora para esta ruta, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

05:22 - 06:32 - 07:53 - 08:26 - 09:26 - 11:26 - 18:26 - 19:31 - 21:31 - 22:31

Saliendo de Soacha (Parque Principal)

09:59 - 10:59 - 11:59 - 13:26 - 15:26 - 16:26 - 17:38 - 18:27 - 19:27 - 21:27

ES EL FOTOCORIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Características del servicio :

Frecuencia : diaria; clase de vehículo : microbus; nivel de servicio : corriente.

Capacidad transportadora : Máxima : Ocho (8) microbuses  
Capacidad transportadora : Mínima : Seis (6) microbuses

NOTA : La capacidad transportadora fijada en esta Resolución no quedó contenida en la providencia 431 de 1991, en razón a que, en el acto administrativo 333 de 1991, se reestructuraron de oficio unos horarios en el corredor Bogotá-Soacha (Parque Principal), los cuales constituyeron un incremento en los despachos a los ya establecidos en la Resolución 004 del 12 de enero de 1990.

b) Por medio de la Resolución 276 del 18 de julio de 1991, la Regional INTRA Cundinamarca, le adjudicó a SOTRAM JUAN XXIII S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Mosquera y viceversa, de la siguiente manera :

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:00 - 08:20 - 14:00 - 15:30  
Saliendo de Mosquera : 06:20 - 07:40 - 14:30 - 16:30

Características del servicio :

Frecuencia : diaria; clase de vehículo : microbus; nivel de servicio : corriente.

c) A través de la providencia 431 del 5 de diciembre de 1991 (folios 62-63-se adjunta), la Regional INTRA Cundinamarca, le incrementó y unificó la capacidad transportadora en microbus, dentro de los siguientes límites.

Capacidad transportadora : Máxima : 32; mínima : 27

En síntesis, a estas capacidades hay que adicionarles las fijadas por la Resolución 333 de 1991, indicadas en el literal a), así :

Capacidad transportadora máxima : 32 + 8 = 40 microbuses  
Capacidad transportadora mínima : 27 + 6 = 33 microbuses

d) Mediante Resolución 363 del 9 de octubre de 1991, la Regional Cundinamarca le autorizó a SOTRAM JUAN XXIII S.A., la reestructuración de horarios en la ruta Bojacá-Facatativá y viceversa, en vehículo automóvil y/o campero, nivel de servicio : corriente; frecuencia : lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado.

05:45 - 06:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 - 08:45 - 09:00 -  
09:30 - 10:00 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 12:15 - 12:30 - 13:00 -  
13:30 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 15:45 - 16:00 - 16:30 - 17:00 -  
17:30 - 18:00

ES EL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"

Handwritten signature and date: 1992/12/15



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 8 - 15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 15340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Frecuencia : martes, domingos y festivos.

05:45 - 06:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:10 - 08:40 - 08:45 -  
 09:10 - 09:20 - 09:40 - 10:10 - 10:20 - 10:40 - 11:10 - 11:20 - 11:40 -  
 11:50 - 12:10 - 12:15 - 12:20 - 12:40 - 13:10 - 13:20 - 13:40 - 13:50 -  
 14:10 - 14:20 - 14:40 - 14:50 - 15:10 - 15:30 - 15:45 - 16:10 - 16:30 -  
 16:45 - 17:10 - 17:30 - 17:45 - 18:00 - 18:15.

3. Se considera que el fundamento número 6, por ser de carácter legal, le compete a la Oficina Jurídica del Instituto, emitir concepto al respecto. Como un aporte para desatar el argumento planteado, esta División considera que, uno de los objetivos de la Resolución de unificación que llevó a cabo el INTRA, fue precisamente, el de autorizar en un solo acto administrativo, las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a cada una de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y derogar todas las providencias que el Instituto o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la misma.

Efectivamente el despacho comparte el planteamiento esbozado por la División de Empresas y Rutas sobre lo planteado por el recurrente en este punto.

5. En cuanto al oficio radicado por el representante legal de la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A. N° 07585 del 10 de abril adjunto al memorando de la Oficina Jurídica del INTRA OJ-500 del 25 de agosto; esta División considera desde el punto de vista técnico, incluir en la Resolución de unificación de la empresa recurrente, tanto los horarios y demás características que el INTRA le autorizó en la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Mosquera y viceversa, según Resolución 446 (folios 8-13) del 9 de diciembre de 1991, expedida por la Regional Cundinamarca (adjunta en expediente), así :

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C. : 06:10 - 10:30 - 15:45

Saliendo de Mosquera : 08:15 - 13:45 - 19:15

Características del servicio :

Frecuencia : diaria; clase de vehículo : bus; nivel de servicio : corriente.

Capacidad transportadora : Mínima : 1 bus; máxima : 2 buses

Nota : En esta ruta, los servicios que le adjudicaron en clase de vehículo microbus, nivel de servicio corriente; frecuencia : diaria; se indican en el análisis al presente recurso, numeral 2 literal b).

ES FEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Sección del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito



15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Además, se considera viable especificar en el corredor vial Santafé de Bogotá D.C.-Soacha, lo referente a ciertos barrios (San Humberto, Plaza Principal) de este municipio Cundinamarqués, sobre prestación del servicio público de transporte de pasajeros, tal como se autorizó en la Resolución 004 (folios 86-90) del 12 de enero de 1990 (adjunta en expediente), así :

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

03:00 - 06:09 - 06:48 - 06:56 - 07:35 - 08:08 - 08:40 - 09:20 - 09:58 - 10:32 - 11:05 - 11:41 - 12:02 - 12:25 - 12:35 - 13:13 - 13:52 - 14:17 - 14:33 - 15:18 - 15:36 - 16:01 - 16:08 - 16:34 - 16:57 - 17:07 - 17:24 - 17:36 - 17:51 - 18:08 - 18:18 - 18:27 - 18:42 - 19:03 - 19:11 - 19:23 - 19:39 - 19:41 - 20:02 - 20:22 - 20:38 - 21:04 - 21:40 - 22:45

Saliendo de San Humberto :

04:30 - 05:18 - 05:34 - 05:52 - 06:04 - 06:12 - 06:18 - 06:26 - 06:38 - 06:48 - 06:58 - 07:13 - 07:25 - 07:33 - 07:41 - 07:51 - 08:10 - 08:27 - 08:46 - 09:12 - 09:48 - 10:14 - 10:44 - 11:14 - 11:48 - 12:12 - 12:47 - 13:08 - 13:32 - 14:02 - 14:33 - 15:07 - 15:38 - 16:13 - 16:48 - 17:08 - 17:28 - 17:53 - 18:24 - 18:52 - 19:21 - 19:55 - 20:35 - 22:20

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

06:02 - 07:45 - 10:06 - 11:45 - 12:08 - 12:33 - 13:08 - 14:04 - 14:36 - 16:06 - 16:32 - 17:32 - 20:50

Saliendo de Plaza Principal (Soacha)

05:46 - 06:18 - 06:54 - 07:26 - 08:18 - 09:15 - 10:27 - 11:12 - 13:07 - 14:33 - 15:24 - 17:35 - 21:30

Características del servicio :

Frecuencia : diaria; clase de vehículo : microbus; nivel de servicio : corriente.

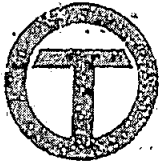
Resumen de capacidad transportadora :

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Automóvil	1	2
Campero	10	28
Microbus	33	40
Bus	1	2

ES DEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

En razón a que los argumentos esbozados por las empresas RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., son de igual contenido, la División de Empresas y Rutas, al respecto, conceptuó lo siguiente :

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMÓN BOLIVAR"



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 19 5 DIC. 1992

Continuación Resolución No. 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución No 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

1. Una vez revisados los archivos que reposan en el Instituto, se encontró que SOTRAM JUAN XXIII S.A., no tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Facatativá y viceversa, además del oficio suscrito por la Regional Cundinamarca RC-DT.RH-536 del 28 de abril de 1992. En consecuencia se recomienda que esta ruta sea excluida de la Resolución 00916 del 7 de febrero de 1992, en la cual se indicó con los números 1 y 2.

La situación presentada radicó posiblemente en la interpretación y digitación de la ruta, por cuanto en uno de los borradores del proyecto, cuya fotocopia se adjunta, se observa que en la página 3, los horarios de la ruta 1, corresponden prácticamente a los autorizados en la ruta Facatativá-Bojacá y viceversa, según Resolución 1169 del 15 de julio de 1985 (providencia ésta ya derogada por la Resolución 363 del 9 de octubre de 1991) y no a Facatativá-Santafé de Bogotá D.C. y viceversa.

Posteriormente en la página 6 del mismo borrador, se indicaron los horarios de la ruta Facatativá-Bojacá y viceversa, sin las características del servicio; circunstancia ésta por la cual, no se confrontó si realmente SOTRAM JUAN XXIII S.A., tenía o no autorizada la ruta impugnada.

Además, en el acta que se firmó en la Regional Cundinamarca, el representante legal de la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A., no manifestó nada de la incongruencia que se presentaba en el borrador del proyecto de unificación.

2. En el oficio RC-DT.RH-536 del 28 de abril de 1992 (folio 137), (adjunto en expediente), la Regional INTRA cundinamarca aclaró también de que SOTRAM JUAN XXIII S.A., no tiene autorizada la ruta Bojacá-Madrid y viceversa; ruta ésta que no se contempló en la Resolución 00916 de 1992. Además, el recurrente manifiesta que SOTRAM JUAN XXIII S.A. efectúa recorridos ocasionales en la ruta Bojacá-Santafé de Bogotá D.C. y viceversa.

Por lo anterior, los planteamientos expuestos por el representante legal de la empresa EXPRESO DE LA SABANA LTDA. obedecen a quejas y no a fundamentos que tengan que ver contra la Resolución 00916 de 1992...

Teniendo en cuenta lo expuesto, la División de Empresas y Rutas envió a la División de Regulación, el memorando DER.M-394 del 19 de junio de 1992, (folio 139-anexo al expediente) con el fin de que se inicie por parte de dicha oficina, la correspondiente investigación.

De otra parte, referente a la investigación solicitada por los representantes legales de las empresas RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., en relación con la sanción pecuniaria establecida en el artículo 5° del Decreto 608 de 1991, para que aquellas empresas a las cuales el Instituto les compruebe que la información suministrada no corresponde a la realidad, se consideró que ello no es procedente, por cuanto el mencionado Decreto se encuentra derogado expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA.; AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Su aplicación al momento de expedir las Resoluciones de unificación de rutas se fundamentó en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, que señaló :

"EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, autorizará de plano las solicitudes de reestructuración la información sobre el incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el mencionado Decreto".

Es importante aclarar que el parágrafo del artículo 5° del Decreto 608 de 1991, indica que el procedimiento para aplicar la sanción establecida, es el fijado en el Decreto 1600 de 1990, disposición esta que igualmente se encuentra derogada expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

Efectivamente, se pudo establecer mediante la recopilación de los actos administrativos anexos, que hacen relación a las rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora asignada a la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., obedece a un derecho particular y concreto adquirido por esta empresa, con anterioridad a la expedición de la Resolución de unificación N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General, por lo tanto se considera necesario hacer los ajustes mencionados a que se refiere el concepto técnico, expedido por la División de Empresas y Rutas.

De otra parte, el despacho se abstiene de entrar a analizar el escrito radicado bajo el N° 005851 del 10 de abril de 1992 (folio 93) presentado por el representante legal de la empresa TRANSPORTES DE MADRID S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., por considerarlo extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.-Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA y EXPRESO DE LA SABANA LTDA, contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en su integridad por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
está en el Archivo de  
Secretaría del Instituto Nac  
de Transporte y Transita

Asistente Secretario Gene

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"

EDIFICIO MINOBRAS - CAN - PISO 6o. BOGOTÁ - COLOMBIA. SUR AMÉRICA - AP. AEREO 24990 - TEL 244 91 00



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 12 - 15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 1 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Viceversa No : 2 Destino : 25473000 MOSQUERA (MOSQUERA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Microbús.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
07:00 08:20 14:00 15:30

Saliendo de 25473000 MOSQUERA (MOSQUERA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
06:20 07:40 14:30 16:30

Ruta No : 3 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Viceversa No : 4 Destino : 25473000 MOSQUERA (MOSQUERA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
06:10 10:30 15:45

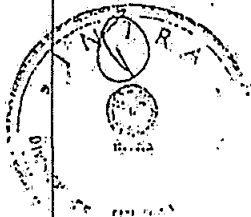
Saliendo de 25473000 MOSQUERA (MOSQUERA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
08:15 13:45 19:15

Ruta No : 5 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Viceversa No : 6 Destino : 25754015 PLAZA PRINCIPAL(PARQUE) (SOACHA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Microbús.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
05:22 06:02 06:32 07:45 07:53 08:26 09:26 10:06 11:26 11:45 12:00 12:33 13:00 14:04 14:36 16:06 16:32 17:32 18:26 19:31  
20:50 21:31 22:31

Saliendo de 25754015 PLAZA PRINCIPAL(PARQUE) (SOACHA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
05:46 06:18 06:54 07:26 08:18 09:15 09:59 10:27 10:59 11:12 11:59 13:07 13:26 14:33 15:24 15:26 16:26 17:35 17:38 18:27  
19:27 21:27 21:30



*[Handwritten signature]*

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 7 Origen : 25099000 BOJACA (BOJACA-CUNDINAMARCA)  
Viceversa No : 8 Destino : 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Autoavión y/o Caspero.

Saliendo de 25099000 BOJACA (BOJACA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado,  
05:45 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 08:45 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:15 12:30 13:00 13:30 14:00  
14:30 15:00 15:30 15:45 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00

Saliendo de 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado,  
05:45 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 08:45 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:15 12:30 13:00 13:30 14:00  
14:30 15:00 15:30 15:45 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00

Saliendo de 25099000 BOJACA (BOJACA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Martes, Festivo,  
05:45 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:10 08:40 08:45 09:10 09:20 09:40 10:10 10:20 10:40 11:10 11:20 11:40 11:50 12:10  
12:15 12:20 12:40 13:10 13:20 13:40 13:50 14:10 14:20 14:40 14:50 15:10 15:30 15:45 16:10 16:30 16:45 17:10 17:30 17:45  
18:00 18:15

Saliendo de 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Martes, Festivo,  
05:45 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:10 08:40 08:45 09:10 09:20 09:40 10:10 10:20 10:40 11:10 11:20 11:40 11:50 12:10  
12:15 12:20 12:40 13:10 13:20 13:40 13:50 14:10 14:20 14:40 14:50 15:10 15:30 15:45 16:10 16:30 16:45 17:10 17:30 17:45  
18:00 18:15

Ruta No : 9 Origen : 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)  
Viceversa No : 10 Destino : 25898000 ZIPACON (ZIPACON-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Automóvil y/o Caspero.

Saliendo de 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado,  
05:00 06:30 12:30 17:30 19:00

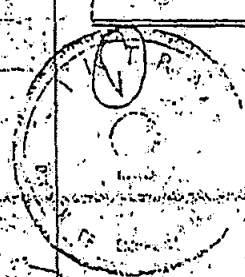
Saliendo de 25898000 ZIPACON (ZIPACON-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado,  
05:00 06:30 12:30 17:30 19:00

Saliendo de 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Martes,  
05:30 06:30 08:15 09:30 12:00 14:30 15:00 17:30 19:00

Saliendo de 25898000 ZIPACON (ZIPACON-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Martes,  
05:30 06:30 08:15 09:30 12:00 14:30 15:00 17:30 19:00

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

*[Firma]*  
Director General





INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 14 - 15 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 11 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Viceversa No : 12 Destino : 25430000 MADRID (MADRID-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Microbús.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
04:25 04:55 05:55 06:45 07:10 07:25 07:40 08:10 08:30 09:30 10:50 12:45 14:30 16:35 17:40 18:00 19:55 20:55 21:55 22:25 22:50

Saliendo de 25430000 MADRID (MADRID-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
04:15 04:45 06:10 06:40 07:25 07:45 08:20 09:30 10:30 11:10 12:40 14:00 15:00 16:20 17:25 18:00 18:40 20:15 21:25 22:05 22:45

Ruta No : 13 Origen : 25430000 MADRID (MADRID-CUNDINAMARCA)  
Viceversa No : 14 Destino : 25430004 PUENTE DE PIEDRA (MADRID-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Camioneta y/o Campero.

Saliendo de 25430000 MADRID (MADRID-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
06:30 08:20 09:30 11:30 13:00 14:00 15:30 16:30 18:30

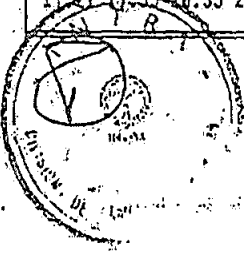
Saliendo de 25430004 PUENTE DE PIEDRA (MADRID-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
07:05 08:55 10:05 12:05 13:35 14:35 16:05 17:05 19:05

Ruta No : 15 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Viceversa No : 16 Destino : 25754014 SAN HUMBERTO (SOACHA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Microbús.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
03:00 06:09 06:40 06:56 07:35 08:00 08:40 09:20 09:50 10:32 11:05 11:41 12:02 12:25 12:35 13:13 13:52 14:17 14:33 15:10 15:36 16:01 16:00 16:34 16:57 17:07 17:24 17:36 17:51 18:00 18:40 18:27 18:42 19:03 19:11 19:28 19:39 19:41 20:02 20:22 20:30 21:04 21:40 22:45

Saliendo de 25754014 SAN HUMBERTO (SOACHA-CUNDINAMARCA)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,  
04:30 05:10 05:34 05:52 06:04 06:12 06:18 06:26 06:30 06:40 06:50 07:13 07:25 07:33 07:41 07:51 08:10 08:27 08:46 09:12 09:40 10:14 10:44 11:14 11:40 12:12 12:47 13:00 13:32 14:02 14:33 15:07 15:30 16:13 16:40 17:00 17:20 17:53 18:24 18:52 19:21 19:35 20:35 22:20



ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito  
*[Signature]*  
Actuaria General

Continuación Resolución N° 5340 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., RAPIDO SANTA LTDA., AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., contra la Resolución N° 00916 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil	1	2
Campero	10	28
Microbus	33	40
Bus	1	2

ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.-SOTRAM JUAN XXIII S.A.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 15 DIC. 1992

*Zayda Barrero de Noguera*  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Directora General

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*Armando Benediti Villaneda*  
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
Asesor Dirección General,  
encargado de las funciones de  
Secretario General

BDB/adel.

*[Signature]*  
Asistente Secretario General

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"